

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01793/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El primero (1) de agosto de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) AYUNTAMIENTO DE TEXOCO, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00151/TEXOCO/IP/2013** y que señala lo siguiente:

SOLICITO LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintidós (22) de agosto del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

POR MEDIO DEL PRESENTE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA Y UNA VEZ TURNADA AL SERVIDOR PÚBLICO HÁBITADO, MEDIANTE OFICIO NO. S.A./360/13 NOS INFORMAN QUE EN ESTA ADMINISTRACIÓN NO CUENTA CON LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y MANUALES DE ORGANIZACIÓN, POR LO QUE SOLICITAN AL COMITE DE INFORMACIÓN REALICE DICTAMEN DE INEXISTENCIA CORRESPONDIENTE, EL CUAL ANEXO A LA PRESENTE. (Sic)

EL FUNCIONARIO PÚBLICO HÁBITADO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE MEDIANTE OFICIO REMITIDO A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOS INFORMA QUE EN ESTA ADMINISTRACIÓN NO CUENTA CON LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y MANUALES DE ORGANIZACIÓN POR LO QUE SE PROCEDIO A REALIZAR DICTAMEN DE INEXISTENCIA EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE (Sic)

- Documento adjunto:



ACUERDO DE DICTAMEN
DE INEXISTENCIA DE INFORMACION

SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEXOCO, EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACION: C. NAZARIO GUTIEREZ MARTÍNEZ, DR. FRANCISCO ARENAS HERRERA, Y LIC. GUADALUPE RAMIREZ PEÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, INTEGRANTE E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACION, RESPECTIVAMENTE, RINDEN EL PRESENTE DICTAMEN DE INEXISTENCIA:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30, FRACCION VIII, QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO 30.- LOS COMITÉS DE INFORMACION TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

VIII.- DICTAMINAR LAS DECLARATORIAS DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION QUE LES REMITAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y RESOLVER EN CONSECUENCIA^a.

EN VIRTUD DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL C. CARLOS FERNANDO MIRANDA SÁNCHEZ SUJETO OBLIGADO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LA CUAL FUE PRESENTADA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL EL DIA 16 DEL AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, DONDE SOLICITA SE REALICE DICTAMEN DE INEXISTENCIA DE INFORMACION, SOBRE SOLICITUD REALIZADA MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACION MEXIQUENSE (SAIMEX), CON NUMERO DE EXPEDIENTE 00151/TEXOCO/P/2013, REALIZADA POR EL _____, DONDE SOLICITA LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL, POR LO QUE DESPUES DE REALIZAR UNA BUSQUEDA MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES A LO SOLICITADO; AÚN NO SE TIENE REGISTRO ALGUNO POR LO QUE SE PROCEDE A REALIZAR EL SIGUIENTE:

-----ACUERDO DE INEXISTENCIA-----

UNA VEZ ANALIZADO EL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO S.A./360/13 DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO RESPECTIVO, BAJO ACUERDO N°. 20 SE ACUERDA REALIZAR EL SIGUIENTE DICTAMEN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA INFORMARLE AL SOLICITANTE QUE ASÍ LO REQUIERE.

C. NAZARIO GUTIEREZ MARTINEZ
PRESIDENTE
DR. FRANCISCO ARENAS HERRERA
INTEGRANTE
LIC. GUADALUPE RAMIREZ PEÑA
INTEGRANTE

3. Inconforme con la respuesta, el diez (10) de septiembre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: CAUSA INEXISTENCIA DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: *LA LEY IMPLICA QUE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS DEBEN ESTAR PUBLICADOS, E INCLUSIVE PUDIERON HABER SIDO ENTREGADOS POR LA ADMINISTRACION ANTERIOR, PARA SU ACTUALIZACION (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01793/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

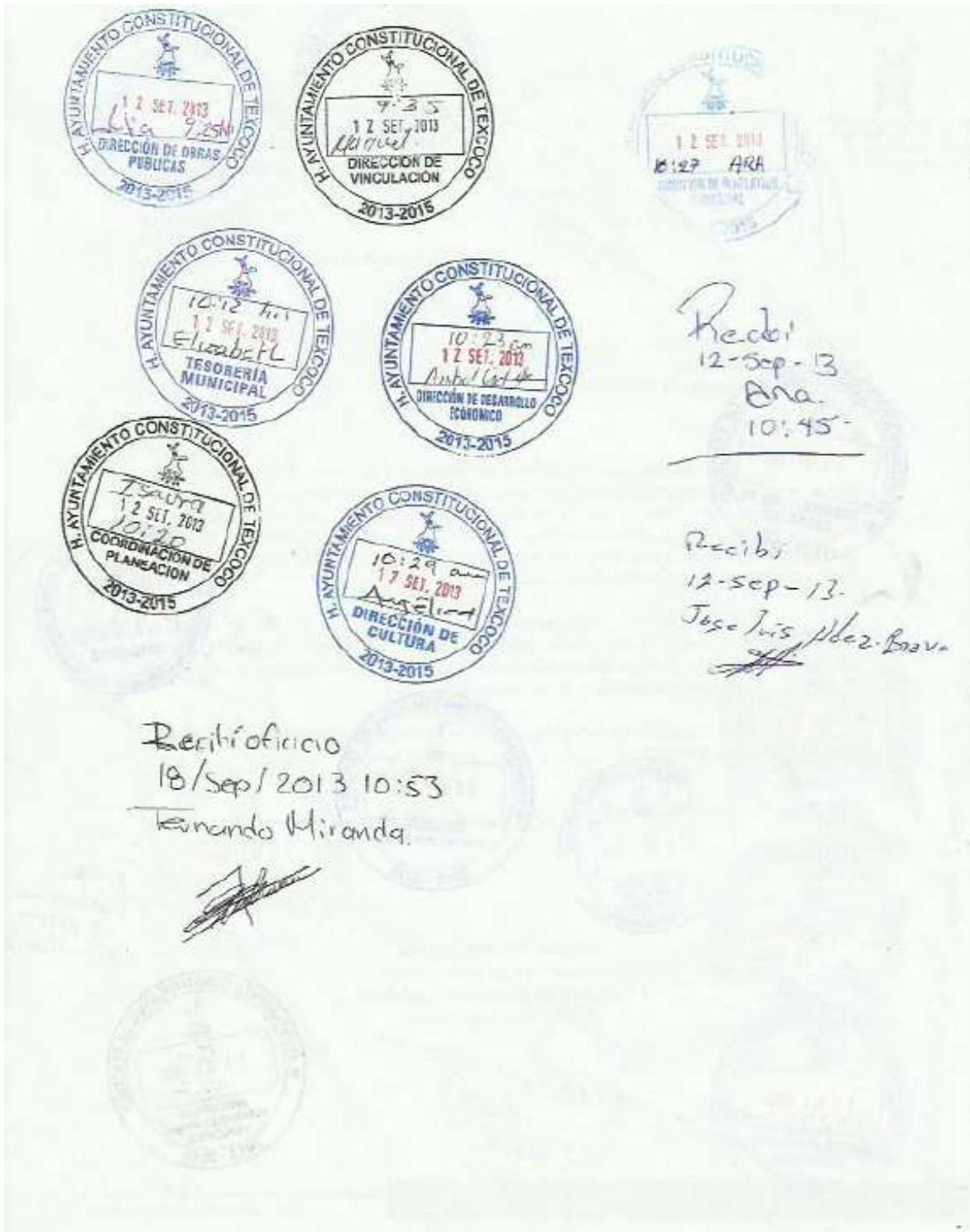
5. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en los siguientes términos:

Por medio del presente le envió a usted el informe justificado sobre el expediente 00151/TEXOCO/IP/2013, donde solicitan los manuales de organización y procedimientos de la administración actual, en el cual se le dio respuesta en tiempo y forma informando que después de una búsqueda minuciosa en los archivos del área donde se solicitó la información no se encontró documento alguno, posteriormente se recibió recurso de Revisión derivada de la solicitud en commento por lo que se realizó oficio y se mando a cada una de las áreas recibiendo respuesta las cuales adjunto al presente.

anexando los manuales de las áreas con los que ya se cuentan o que dejaron de la administración anterior contando únicamente con los antes anexados.



EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXOCO
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ





“Síntesis - Día del Recreativo de los Chardinales de la Victoria”

Municipio de Texcoco
Sindicatura Municipal
No. Oficio: 1.13.13/S.M./234 /2013
13 de Septiembre 2013

Lic. Guadalupe Ramírez Peña
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento
De Texcoco.
Presente.

En referencia a su atento oficio No. UT/235/13, le informo que se está trabajando
en la elaboración del Manual de Procedimientos y Organización de esta área, por
lo que en cuanto se tenga se la hará llegar dicha información.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

M. en A. Eliseo Edmundo Rosales López
Síndico Municipal

Ccp.-Archiva
ERI*ega

14102318
Nezahualcóyotl 110 Centro C.P. 56100 Texcoco, Méx.
tel 01 (595) 95 200 00 texcoco.gob.mx



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

TEXOCO, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013
OFICIO NÚMERO: S.A./430/13
ASUNTO: ENVÍO DE INFORMACIÓN

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TEXOCO
PRESENTE.

Por medio del presente le envío a usted un cordial saludo, al mismo tiempo en respuesta a su oficio identificado con número UT/235/13, se le informa lo siguiente:

Con anterioridad en oficio identificado con numero S.A./380/13 correspondiente a esta Secretaría, en respuesta a su solicitud de información identificada con el numero 00151/TEXOCO/IP/2013 la cual consistía en **MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL**.

Se hizo mención que después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría, no se encontraron manuales de organización y procedimientos de administraciones anteriores, por lo que se procedió a solicitar al Comité de Información realizará el dictamen de inexistencia de información.

No se omite mencionar, que los manuales de organización y procedimientos de esta Secretaría, en cuanto a la administración 2013-2015, se encuentran en proceso de elaboración.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE,

Nazario Gutiérrez Martínez
Secretario del Ayuntamiento



NGM/cfms

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXOCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Texcoco, Estado de México a 13 de septiembre de 2013
Oficio N° CP/157/2013

Lic. Guadalupe Ramírez Peña
J.U.D de Unidad de Transparencia y Acceso a la información
Pública Municipal del H. Ayuntamiento
Presente.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo así mismo y con atención a su oficio N° UT/235/13, le hago llegar el **Manual de Procedimientos de la Coordinación de Planeación.**

Sin otro particular y esperando que la información le sea de utilidad para los fines a que haya lugar, quedo de usted.

ATENTAMENTE

C. JOSE SANTIAGO TRUJANO AGUILAR
SUBCOORDINADOR DE PLANEACION



c.c.p archivo

Netzahualcoyotl 110 Centro, C.P. 36100 Texcoco, Méx.
tel: 01 (595) 95 200 00.

16:02 Hrs

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXOCO
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Texcoco, Edo. De Méx. A 17 de Septiembre del 2013.

ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN.

EXPEDIENTE: TM/TRP/0004/2013.

Lic. Guadalupe Ramírez Peña,
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Texcoco.
P R E S E N T E

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo, en relación a su solicitud de fecha 11 de septiembre del 2013 con número de oficio UT/235/13 le informamos que no se cuenta con manuales de procedimientos y de organización actuales y mucho menos contamos con información de la anterior Administración por lo que remitimos a usted el presente oficio.

Sin otro particular por el momento y en espera de poder resolver cualquier duda o aclaración,
reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Legalidad, Igualdad, Imparcialidad, Honradez, Buena Fe, Transparencia, Y Publicidad Nos Unen.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO MARTÍNEZ MIRANDA
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXOCO

Netzahualcóyotl 110 Centro, C.P.56100 Texcoco, Méx.
tel: 01 (595) 95 200 00 texcoco.gob.mx



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

OFICIO N° DSP/054/2013

Texcoco México, a 19 de Septiembre de 2013

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E

Con el gusto de saludarla me dirijo a Usted con la finalidad de atender la solicitud de su oficio N° UTI/235/13 en el que solicita se le informe y en su caso se le haga llegar los **Manuales de Procedimientos y de Organización** de la Dirección a mi cargo. Al respecto le comento que al asumir la Dirección de Servicios Públicos el pasado mes de agosto del presente, no existían los mencionados manuales, motivo por el cual se procedió a su elaboración, a la fecha se encuentran en revisión interna para su posterior validación y publicación.

Así mismo también hago de su conocimiento que por parte de la administración municipal 2009 – 2012 no se dejó antecedente alguno de dicho documento.

Esperando cumplir con lo solicitado me despido de Usted.

Atentamente

LIC. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS



CCP ARCHIVO

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXOCO
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"

SUBDIRECCION DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO
Texcoco México a 19 de septiembre del 2013
APYA/004/2013

LIC. GUADALUPE RAMIREZ PEÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Lo que suscribo, Lic. Dulce María Ramírez Ávila, Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Agua Potable; en atención a su oficio UT/235/13 recibido en la Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado me permitió informarle lo siguiente: dentro de los archivos que obran en esta subdirección se encontraron expediente que contiene: el paquete de formatos de la entrega recepción un manual de Organización de la Subdirección de Agua Potable de la Administración pasada mismo que se anexa al presente en medio electrónico.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE
V.O. BO

PROFESORA MÓNICA QUINTERO MIRANDA
SUBDIRECTORA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO

LIC. DULCE MARÍA RAMÍREZ ÁVILA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SUBDIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO

19/07/2013

Nehru 110 Centro C.P. 56100 Texcoco, Méx.
tel: 01 (595) 95 200 00 texcoco@jitzme



DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENTIVA Y
PROTECCIÓN CIVIL

"2013, Año del Bicentenario de los
Sentimientos de la Nación"

H. AYUNTAMIENTO DE TEXOCO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENTIVA Y PROTECCIÓN CIVIL
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.

OFICIO: 1.8.8DGSP/UJ/0759/2013

Texcoco de Mora, Estado de México a 19 de septiembre de 2013

LIC. GUADALUPE RAMIREZ PEÑA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO.
PRESENTE.

En atención a la solicitud realizada por Usted, relativa a la entrega del Manual de Procedimientos de esta Dirección; al respecto, le informo que no es posible atender dicha petición, toda vez que esta Dirección no cuenta con el mismo, pues está en etapa de elaboración, para posteriormente someterlo a revisión y finalmente su aprobación. Asimismo, hago de su conocimiento que después de realizar la búsqueda en los archivos y bases de datos generadas por la administración inmediata anterior, no se encontró el instrumento normativo antes mencionado. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

TEXOCO
ATENTAMENTE
C. LUIS ALBERTO VELASCO GONZALEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.

19/09/2013
19/09/2013
Luis Alberto Velasco

s.s.p. C. Agustín Miranda Mendoza, Director de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil de Texcoco. Para su conocimiento y atención. Presente.

Nezahualcóyotl 110 Centro C.P.56100 Texcoco, Méx.
tel: 01 (595) 95 200 00; texcoco@hcmx.gob.mx



"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
OFICIO No. 1.6.6/DOP/0947/2013.
TEXOCO, MEXICO A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXOCO.
P R E S E N T E.

Por medio del presente reciba un cordial saludo y así mismo en contestación a oficio numero UT/235/13 enviado a esta dirección el dia 12 de Septiembre de 2013 donde solicita:

1.- MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE ORGANIZACIÓN DEL AREA CORRESPONDIENTE A ESTA ADMINISTRACIÓN O DE LA ADMINISTRACIÓN PASADA 2009 – 2012; Dicha información para dar contestación a un particular.

Al respecto me permito informarle que esta dirección hasta el momento no cuenta con un manual de procedimientos y de organización.

Sin más por el momento, quedo de usted.



cop. Archivo
JBB/1.DZ/0



2013. "Año del Bicentenario de Los Sentimientos de La Nación"

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO NÚMERO: 1.7.7/DA/2356/2013

Texcoco, Estado de México, a 13 de Septiembre de 2013

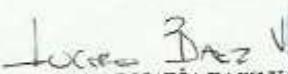
LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

Reciba cordiales saludos:

En respuesta a su oficio No. UT/235/13 de fecha 12 de septiembre del año 2013, donde solicita se informe y en su caso haga llegar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio los Manuales de Procedimientos y de Organización del Área a mi cargo o de la administración pasada 2009-2012, me permito comunicarle que NO se tienen dichos manuales.

Sin otro particular, me es grato quedar de Usted.

ATENTAMENTE


LUCERO DE MARÍA BAEZ VALADEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

c.e.p. Archivo

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXOCO
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



TEXOCO, ESTADO DE MEXICO A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013

SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y NOMINA

OFICIO No- 1.5.5/ ADMON/SDRH/N/1426/2013

GUADALUPE RAMIREZ PENA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TEXOCO.

P R E S E N T E

Por medio de la presente le envio un cordial saludo, al mismo tiempo en relación al oficio UT/235/2013, en donde solicita los Manuales de Procedimientos y de organización del Área correspondiente a esta administración. Se envia el proyecto de manuales de Procedimientos y de organización del Área correspondiente a esta administración, ya que no ha sido aprobado por el honorable cabildo de este H. Ayuntamiento. Se entrega la información en formato PDF vía USB.

Sin más por el momento quedo de usted.

SANDRA LUIS FALCON VENEGAS
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

C.C.P. archivw

15:45 AM
Nexhuilcoyotl 110 Centro C.P. 56100 Texcoco, Mex
tel: 01 (595) 95 200 00. texcoco@olimex.mx



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

OFICIO NÚMERO: 265/DTYV/2013

Texcoco de Mora, Estado de México; a 17 de septiembre de 2013

DE: GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, al mismo tiempo en respuesta del oficio con número UT/235/13 le menciono que la información solicitada referenciada a los manuales de procedimientos y de organización de esta dirección son los siguientes:

- Bando Municipal del H. Ayuntamiento de Texcoco 2013-2015.
- Reglamento interno de esta dirección. Se encuentra en comisiones en cabildo para su aprobación.
- Manual de dispositivos para el control de tránsito en calles y carreteras de la SCT.
- La norma NOM-034-SCT-2-2003.
- Entre otras normas y leyes aplicables.

Asimismo, le anexo en forma digital los puntos número 3 y 4 antes mencionados.

Sin más por el momento, quedo de usted.



Casa Archivo
FONOTÍC

15/23 v
Nezahualcóyotl 110 Centro C.P.56100 Texcoco, México
tel: 01 (595) 95 200 00 texcoco.gob.mx

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXOCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL
Y EDUCATIVO
Oficio No. 588/2013-2015.

Texcoco, Estado de México a 17 de septiembre de 2013.

LIC. GUADALUPE RAMIREZ PEÑA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
DE INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E

Por medio del presente me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo informo a usted que **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y DE ORGANIZACIÓN** correspondiente a esta Dirección se encuentra en revisión, así también se hizo una búsqueda en el archivo y no encontró ningún expediente de la Administración pasada.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención, quedo de usted.

ATENTAMENTE



Profr. Miguel Ángel Hernández Espejel
Director de Desarrollo Social y Educativo



nos une "2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"
H. Ayuntamiento 2013-2012

TEXOCO, ESTADO DE MEXICO A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2013

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
NUM. DE OFICIO: DDU/418/2013

LIC. GUADALUPE RAMIREZ PEÑA
UNIDAD DE TRANSPARENCIAS Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXOCO

PRESENTE

Por medio de la presente en respuesta a su oficio fechado el 11 de septiembre del presente año, con numero UT/235/13 le informo que el manual de procedimiento y organización de esta área está en proceso de elaboración y el de la administración 2009 - 2012 en la entrega no se manifestó dicho manual.

Sin más por el momento, esperando sea útil la información quedo de usted para cualquier duda y aclaración.



C.C.P. ARCHIVO

14:16 HRS
Nezahualcóyotl 110 Centro C.P.56100 Texcoco, Mex.
Tel: 01 (555) 95 200 00. texcoco.gob.mx



"2013. Año del Bicentenario de los Festejimientos de la Nación."

CONTRALORÍA INTERNA
OFICIO NÚMERO: I.I.I/CIM/933/2013
ASUNTO: Consultación de oficio

Texcoco, de More, Estado de México, a 13 de septiembre del año 2013.

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXOCO
P R E S E N T E

En atención al oficio número UT/235/13, suscrito por Usted, en fecha 11 de septiembre del presente año, me permito informarle que no se encontró en nuestros archivos ningún documento referente a MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y DE ORGANIZACION, por parte de la administración 2009-2012, haciendo mención que por parte de la administración actual 2013-2015, el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS se encuentra en la etapa revisión por parte de cabildo para su respectiva autorización, sin embargo la Contraloría Interna cuenta con el Reglamento Interno, del mismo que se remite copia.

Sin más por el momento quedo de Usted.



C.C.P. ARCHIVO
SAH/pen



DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICIO NÚM. DDA/129/13

Texcoco, Estado de México a 13 de Septiembre del 2013

LIC. GUADALUPE RAMIREZ PEÑA
UNIDAD DE TRASPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
P R E S E N T E

En atención a su atento oficio de fecha 11 de septiembre del año en curso, anexo al presente remito a usted copia del manual de procedimientos correspondiente a esta dirección a mi cargo. Lo anterior es con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, lo que se informa para los efectos que haya lugar.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para mandarle un atento y cordial saludo.

ATENTAMENTE

MAURILIO RAMÍREZ ARIZMENDI
DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO



c.c.d. ARCHIVO

1124840
Nativitas, 170 Centro, CP 56100 Texcoco, México
tel: (55) 99 300 03, www.mtcgo.mx

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXOCO
RECURRENTE: _____
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.
Oficio No./DDEYMA/422/2013

Texcoco, Estado de México, a 13 de septiembre de 2013

LIC. GUADALUPE RAMIREZ PEÑA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXOCO
PRESENTE:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, en referencia a su OFICIO NO. UT/235/13 enviado a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el dia 11 de septiembre del año en curso, donde solicita los Manuales de Procedimientos y de Organizaciones del área, le informo que la Administración Pasada 2009-2012 no entregó ningún manual ya que era Subdirección y pertenecía a la Dirección de Desarrollo Urbano.

ATENTAMENTE



DRA. MA. LUCIA RODRIGUEZ ROMERO
DIRECTORA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

C.c.p. archive

11:52 hrs

Nehuacoyotl 110 Centro C.P.56100 Texcoco, México
tel: 01 (595) 95 200 00, texcoco@pemex.mx



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

CONSEJERIA JURIDICA.
OFICIO No. 1.21.21/CJ/622/2013.

Texcoco, México a 13 de Septiembre del 2013.

LIC. GUADALUPE RAMIREZ PEÑA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL
TEXOCO, MEXICO

PRESENTE

Lic. Magdalena Moreno Vega, Consejera Jurídica Municipal, por este medio me permito enviarle un cordial saludo y a efecto de dar cumplimiento a su oficio de numero UT/233/13 de fecha once de septiembre del dos mil trece, al respecto me permito informar a usted en relación al Manual de Procedimientos y de Organización de esta Consejería Jurídica por el momento se encuentra en proceso de elaboración y de otras Administraciones hago de su conocimiento que una vez que se llevo a cabo la revisión minuciosa en los Archivos que obran en esta oficina no se encontró documento alguno al respecto.

Sin otro particular, reiterando mi apoyo y reciprocidad al respecto, quedo de Usted.



Cop. Archivo
MMVIEKGimp*

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXOCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION[®]

Área: Dirección de Cultura
Oficio No. DC/170/2013
Texcoco Estado de México, septiembre 18 de 2013.

LIC. GUADALUPE RAMIREZ PEÑA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

P R E S E N T E

Por medio del presente reciba un cordial saludo, al tiempo que le informo que esta área no cuenta con Reglamento Interno ni Manual de Procedimientos. Dichos documentos se encuentran en proceso de seguimiento según funcionalidad vigente, para dar alcance a la culminación a los mencionados instrumentos, ya que no se contaba desde administraciones pasadas con materiales que regularan la función de esta área.

Sin más por el momento quedo de Usted.



Dep. Archivo
ACCSEM

19/09/2013



"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
OFICIO No. D.D.E/217/2013

Texcoco, Estado de México a 12 de Septiembre del 2013

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

Por medio de la presente reciba un cordial y afectuoso saludos así mismo en base a su atento oficio No. UT/235/13 con fecha 11 de Septiembre del 2013, me dirijo a usted para hacerle saber que en esta Dirección de Desarrollo Económico NO SE TIENE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE ORGANIZACIÓN, ASÍ MISMO TAMPOCO SE CUENTA CON DICHA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PASADA 2009-2012, en el archivo de esta Dirección, lo anterior para dar respuesta a su atento que solicita.

Sin otro particular por el momento y para cualquier duda o aclaración quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

JOSÉ INÉS ROJAS JUÁREZ

c.c.p.-archivo
jpr/jiu

Netzahualcoyotl 110 Centro, C.P.56100 Texcoco, Méx.
tel: 01 (595) 95-20000; texcoco.gob.mx

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXOCO
RECURRENTE: _____
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



“2013, AÑO DE LA APLICACIÓN DE LOS NUEVOS DERECHOS HUMANOS”

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS
HUMANOS DEL MUNICIPIO DE TEXOCO.
OFICIO No. DMDHT/225/2013

Texcoco, Estado de México a 17 de Septiembre de 2013

LIC. GUADALUPE PEÑA RAMÍREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TEXOCO.
PRESENTE.

Sea este conducto oportuno para hacerle llegar mis cordiales saludos, asimismo para informarle que en atención a sus oficio No. U1/235/13, se informó que este despacho tiene como objetivo en el periodo de esta administración no ha contado con un manual de operaciones, asimismo le comentó que ésta oficina rige su organización y funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto por el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, documento por el cual se establecen las facultades de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, además de lo dispuesto por el artículo 147, inciso K de la ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo compatible por lo señalado en la materia por el Bando de Gobierno de Texcoco, Estado de México.

Si en otro particular le reitero la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS AYAN GORDO RAMÍREZ
DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS



Netzahualcóyotl 110 Centro, C.P. 56100 Texcoco, Méx.
tel: 01 (595) 95 200 00.

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXOCO
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
DCOM/SOC/112/13.

Texcoco de Mora, Estado de México, a 13 de septiembre del 2013.

LIC. GUADALUPE RAMIREZ PEÑA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

En contestación a su oficio No. UT/235/13, en donde nos solicita información sobre la existencia de un Manual de Procedimientos y de Organización de la Administración Pasada 2009-2012 o actual de la dirección de Comunicación Social, me permito informarle que esta unidad administrativa no cuenta con dichos documentos, por lo que en este momento no nos es posible enviarle la documentación e información solicitada. Lo anterior conforme a los Artículos que nos hace mención 12, 15 y 25 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Les haremos llegar a la brevedad posible cuando lo tengamos terminado.

Sin otro particular y esperando su amable comprensión quedo como su segura servidora.

ATENTAMENTE

MTRA. JESSICA TERESA AGUILAR CASTILLO.
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.



c.c.p. Archivo.
JTAC/sv-mp

Netzahualcóyotl 110 Centro, C.P.56100 Texcoco, Mex.
tel: 01 (595) 95 200 00; texcoco.gob.mx



"2013, año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**DIRECCION DE REGULACION COMERCIAL.
OFICIO No. 060/DRC//13**

Texcoco, México a 20 de septiembre de 2013.

**LIC. GUADALUPE RAMIREZ PEÑA
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, así mismo en contestación a su oficio No UT/235/13, donde solicita los manuales de procedimiento y de organización correspondientes a esta área, de la actual administración o en su caso la administración 2009 - 2012, me permito informar a usted, que esta dirección no cuenta con los manuales antes mencionados, ya que las funciones y atribuciones de esta dependencia se basan específicamente en lo que regula el Reglamento de Regulación Comercial del Municipio de Texcoco, así como lo establecido en el código administrativo y código de procedimientos administrativos ambos del estado de México

Sin más por el momento, quedo de Usted,

[Handwritten signature]
ATENTAMENTE
DIRECTOR DE REGULACION COMERCIAL
DE H. AYUNTAMIENTO DE TEXOCO



C. JUAN MANUEL HERNANDEZ ROMERO

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el

desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobreseá.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobreseá el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la inexistencia de la información. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó los manuales de organización y de procedimientos de administración municipal actual.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** indicó que no cuenta con la información e incluso aduce e incorpora una declaratoria de inexistencia emitida por el Comité de Información.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio, mediante el cual se inconforma con la inexistencia de la información puesto que la ley implica la publicación de los manuales administrativos.

Sin embargo, al rendir informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** incorpora información emitida por las diversas dependencias

administrativas que debe ser tomada en cuenta, toda vez que de la misma se deriva la existencia de la información solicitada.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la litis a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a hacer entrega de la información se encuentra justificada en los términos de la Ley de la materia.

Tal y como se hizo referencia anteriormente, el particular solicitó conocer los manuales de organización y de procedimientos de la administración pública municipal actual.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que no cuenta por ella y aduce la inexistencia de la misma en términos del acuerdo emitido para tal efecto por el Comité de Información.

Sin embargo, en el informe de justificación, el Titular de la Unidad de Información proporciona la respuesta emitida por los servidores públicos habilitados de diversas áreas administrativas en las que en algunos casos acompañan sus manuales de organización o procedimientos, y en otros casos, hacen la manifestación expresa de no contar con ellos, o bien, que estos se encuentran en elaboración. Información que obra en los antecedentes de esta resolución.

Para una mejor apreciación de ello, es de tomar en cuenta la siguiente tabla:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	RESPUESTA
SINDICATURA MUNICIPAL	SE ENCUENTRA EN ELABORACIÓN
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	SE ENCUENTRA EN ELABORACIÓN
TESORERÍA MUNICIPAL	NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	SE ENCUENTRA EN ELABORACIÓN
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	SE ENCUENTRA EN ELABORACIÓN
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN OFICIALÍA	NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN
MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA	ENTREGA EL MANUAL
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y	SE ENCUENTRA EN ELABORACIÓN

VIALIDAD	DE	REGULACIÓN	NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN COMERCIAL	DE	REGULACIÓN	NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	DE	DESARROLLO	SE ENCUENTRA EN ELABORACIÓN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	DE	DESARROLLO	SE ENCUENTRA EN ELABORACIÓN
CONTRALORÍA MUNICIPAL			SE ENCUENTRA EN ELABORACIÓN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO			ENTREGA EL MANUAL
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE			NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN
CONSEJERÍA JURÍDICA			SE ENCUENTRA EN ELABORACIÓN
DIRECCIÓN DE CULTURA			SE ENCUENTRA EN ELABORACIÓN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO			NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS			NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN			ENTREGA EL MANUAL
SUBDIRECCIÓN DE AGUA POTABLE			NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN
RECURSOS HUMANOS			SE ENCUENTRA EN ELABORACIÓN
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL			NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN

De tal manera que de esta información se derivan tres situaciones distintas respecto a la información materia de la solicitud:

- (i) la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, la Dirección de Desarrollo Agropecuario y la Coordinación de Planeación entregan la información, misma que se toma en cuenta para satisfacer parcialmente la solicitud y será entregada al particular en la notificación de esta resolución.
- (ii) la Tesorería, las Direcciones de Obras Públicas, Administración, Regulación Comercial, Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Económico, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la Subdirección de Agua Potable y la Dirección de Comunicación Social, no cuentan con manual de organización o de procedimientos emitidos en esta administración, por lo que aunque la respuesta sea negativa, se toma en cuenta para satisfacer la solicitud de información, pues cada uno de los servidores públicos habilitados ha informado no contar con la información sin que sea necesaria una declaratoria de inexistencia por no preverse en el marco jurídico de actuación del **SUJETO OBLIGADO**

- una disposición que obligue a cada una de las dependencias y áreas administrativas a emitir manuales de organización o procedimientos, y
- (iii) la Secretaría del Ayuntamiento, las Direcciones de Servicios Públicos, Seguridad Pública, Transporte y Vialidad, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, la Contraloría Municipal, la Consejería Jurídica, la Dirección de Cultura, y Recursos Humanos, señalan que sus manuales se encuentran actualmente en etapa de elaboración.

Es por ello que para este Pleno, se actualiza una hipótesis de clasificación de la información, y no así, se tiene la necesidad de declararse la inexistencia.

Así, el artículo 5, párrafo décimo quinto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 5.- ...

...
El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

De lo anterior se deduce que la constitución le otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley; es decir, el derecho de acceso a la información pública no es absoluta pero su restricción debe estar sujeto a un sistema rígido de excepciones, en el que los Sujeto Obligados debe fundamentar y argumentar las causas de interés público que se ponen en riesgo al liberarse la información.

En armonía con la constitución local, la Ley de Transparencia establece las únicas dos limitantes que se pueden actualizar para restringir el acceso a los documentos en posesión de los entes públicos, así como un catálogo limitado de premisas para que la información sea reservada por causas de interés público:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;
- II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
- III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;
- V. Por disposición legal sea considerada como reservada;
- VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y
- VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

De estas disposiciones legales se deduce que la información clasificada como reservada no pierde su categoría de "pública", sino que existe una restricción en su difusión por causas que pudieran vulnerar al Estado, a sus instituciones o a la colectividad. Sin embargo, esta condición no es en automático, el mismo artículo 20 precisa que debe ser temporal y constar en un acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por la autoridad.

Para mejor comprensión de este tema, resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la **seguridad nacional**, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar

*daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al **interés social**, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el **derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**.*

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Ahora bien, para que la información pública sea puesta a disposición de los particulares se requiere que no se genere daño a los intereses nacionales o estatales, que no se atente contra la seguridad nacional o contra la sociedad y que no se viole el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. De ahí que es obligación de la autoridad analizar el contenido de cada solicitud para determinar, en caso de no entregar la información, que efectivamente se vulneraría cualquiera de los supuestos consagrados en la ley.

En consecuencia, para que se establezca válidamente una limitante al derecho de acceso a la información pública, debe existir un supuesto jurídico que así lo disponga, que exista una justificación racional basada en el interés general, social o en la protección de los particulares, que el acto de autoridad tenga la debida fundamentación y motivación y que de la ponderación realizada se determine que predomina el interés general por proteger la información que el derecho particular de conocerla.

Sirve de sustento a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales dictadas por el máximo órgano judicial del país:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.* El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestrictivo, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y

congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, Segunda Sala, p. 733, Tesis: 2a. XLIII/2008, IUS: 169772

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.* De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, octubre de 2007, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 3345, Tesis: I.8o.A.131 A, IUS: 170998.

En ese mismo sentido, las limitaciones al derecho de acceso a la información tampoco pueden considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe quedar superado dicho límite y privilegiar la transparencia y difusión de la información respectiva, en virtud de que se trata de datos o de información de relevancia pública.

No hay que perder de vista que el derecho de acceso se rige por el principio de máxima publicidad, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos deben ser puesto a disposición de cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

Entonces, es importante destacar que la clasificación de la información como reservada debe seguir un procedimiento legal para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la ley de la materia, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, como a continuación se plasman:

Artículo 21.- *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. *Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. *Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. *La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.*

CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

De igual forma, internamente el **SUJETO OBLIGADO** debe darle trámite a la solicitud de información en términos de los artículos 30, 35 y 40 de la ley de transparencia local:

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...
II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

...
VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

...
Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

...
V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.

Luego, para clasificar la información como reservada deben reunirse los siguientes **elementos formales**:

- Una vez que la solicitud de información es presentada, el Titular de la Unidad de Información debe turnarla al Servidor Público Habilitado que corresponda.
- El Servidor Público Habilitado debe analizar el contenido de la solicitud y si advierte que la información solicitada es susceptible de clasificarse debe hacerlo del conocimiento del Titular de la Unidad de Información.
- El mismo Servidor Público Habilitado debe entregar al Titular de la Unidad, la propuesta de clasificación con los fundamentos legales y los argumentos en los que sostenga la clasificación.
- Una vez recibida la propuesta de clasificación, el Titular de la Unidad debe convocar al Comité de Información y presentar el proyecto de clasificación.
- El Comité de Información resuelve la aprobación, modificación o revocación de la clasificación.

- El acuerdo de clasificación de la información como reservada debe contener los siguientes requisitos:
 - a. Lugar y fecha de la resolución;
 - b. El nombre del solicitante;
 - c. La información solicitada;
 - d. El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
 - e. El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
 - f. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, y el plazo para hacerlo.
 - g. Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Los **elementos sustanciales o de fondo** que debe reunir el acuerdo de clasificación de la información como reservada son los siguientes:

- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la ley de la materia. Este encuadramiento debe especificar la fracción que se actualiza.
- La ponderación entre los bienes jurídicos tutelados; es decir, se debe precisar qué interés general se vulneraría si se libera la información.
- Los objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la ley.

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que nos ocupa se advierte que los diversos servidores públicos habilitados se limitan a indicar que los manuales se encuentran en elaboración.

De este modo, se advierte que con dicho escrito no se cumplen las formalidades para tener como legalmente válida la clasificación de la información. Esto es así, porque si bien, los Servidores Públicos Habilitados lo señalan, su manifestación no está avalada por el Comité de Información quien es el órgano interno con las facultades suficientes para limitar el derecho de acceso a la información a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

Por tanto, se debe decir que de un análisis lógico, la clasificación y la inexistencia no pueden coexistir respecto de la misma información. La inexistencia se declara una vez que el **SUJETO OBLIGADO** ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas involucradas con el tema de la solicitud y determina que no posee dicha información aunque legalmente tenga las

atribuciones para generarla. Por otro lado, la clasificación es taxativa del derecho de acceso respecto de cierta información en específico. Esto se debe a las características propias de la información y cuya divulgación pueda poner en riesgo el interés general o causar daño a terceros.

La clasificación de la información, al ser una limitante está expresamente contenida en los artículos 20 y 25 de la Ley de Transparencia Local. En el primer artículo se contemplan las hipótesis legales para que válidamente se haga la reserva de la información y el segundo enuncia los supuestos de clasificación por confidencialidad. Además de la adecuación de la información en alguno de los supuestos de ley, para que se realice la clasificación debe emitirse un acuerdo signado por el Comité de Información, en el que se funde y motive la causa de reserva o de confidencialidad.

Por tanto, la clasificación excluye a la inexistencia ya que no es viable clasificar un documento que no obre en poder de los Sujetos Obligados.

De tal manera que en el caso que nos ocupa, se actualiza la hipótesis de clasificación que alude la fracción II del artículo 20 de la Ley de la materia, misma que dispone:

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Esto es así porque los manuales de organización y de procedimientos solicitados por el particular, se encuentran en etapa de elaboración y no se ha alcanzado la decisión definitiva, y por ende, no se ha generado el documento definitivo.

En dichas condiciones, el **SUJETO OBLIGADO** no ciñó su respuesta al principio de máxima publicidad y no entregó el acuerdo de clasificación que avala la justificación para no hacer entrega de la información, por ende, la respuesta es desfavorable para la solicitud, motivo por el cual, en cumplimiento a esta resolución deberá llevar a cabo la clasificación de la información a través del órgano y del procedimiento legal establecido y hacer entrega del acuerdo que así lo determine tanto a este Instituto como al particular.

QUINTO. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** por la

actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es incompleta en relación a la solicitud del particular, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00151/TEXOCO/IP/2013 EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN ESTA RESOLUCIÓN.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00151/TEXOCO/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX DE LO SIGUIENTE:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN EMITIDO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA Y SUS LINEAMIENTOS EN CUANTO A LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN UN PROCESO DELIBERATIVO RESPECTO A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LAS DIRECCIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSPORTE Y VIALIDAD, DESARROLLO SOCIAL, DESARROLLO URBANO, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN DE CULTURA, Y RECURSOS HUMANOS.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

EXPEDIENTE: 01793/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXOCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, EMITIENDO VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO Y CON AUSENCIA EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO